



## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

**CVE-2025-575** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público del Aparcamiento Subterráneo Churruca. Expediente 7841/2024.*

Por el Ayuntamiento Pleno en la sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2024, se aprobó inicialmente la modificación de la "Ordenanza reguladora del Precio Público del Aparcamiento Subterráneo Churruca".

Su expediente, ha permanecido expuesto al público por plazo de 30 días hábiles, a contar desde la inserción del acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria nº 236, correspondiente al día 5 de diciembre de 2024, y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Astillero.

No se presentaron alegaciones ni reclamaciones contra la citada publicación

La Ordenanza transcrita literalmente dice:

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO CHURRUCA

##### ART. 1.º FUNDAMENTO Y OBJETO.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por el servicio de aparcamiento de vehículos en el parking municipal "Churruca", que se regirá por la normas de esta Ordenanza de precio público y el consiguiente reglamento de uso.

##### ART. 2.º HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio de estacionamiento de vehículos tales como turismos, motocicletas, ciclomotores y furgonetas <3500Kg en el parking "Churruca", mediante control de pago por tiques-recibos/abonos, tanto en régimen de rotación como en régimen de abonado

Se trata de un servicio de cesión de plaza y no de custodia de vehículo. El pago del precio público lo es, por tanto, en concepto de cesión de espacio público.

##### ART. 3.º OBLIGADOS AL PAGO DEL PRECIO PÚBLICO.

Son obligados al pago de este precio público las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios por la utilización del aparcamiento municipal.

En caso de abandono o no presencia de conductor del vehículo, será sustituto del contribuyente el propietario del mismo.



## ART. 4.º RESPONSABLES.

Responderán de la deuda los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## ART. 5.º CUANTÍA.

Las cuantías del precio público por la prestación del servicio de aparcamiento vendrán determinadas por la aplicación de las tarifas reflejadas en el ANEXO I para el año en curso de la aplicación de la tarifa.

Estos importes se actualizarán anualmente el día 1 de enero con la subida del IPC interanual de septiembre a septiembre, en el caso de un IPC negativo se procederá a la congelación de las tarifas del parking.

## ART. 6.º EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Quedan exentos del pago de este precio público hasta el 27 de mayo de 2056 los usuarios que en el momento de la construcción del Parking adquirieron la concesión de una plaza del parking hasta el 27 de mayo de 2056.

- Luis del Rosal Pernía (2020\*\*\*\*\*) contrato fecha 02/07/2008.
- Isabel Méndez Ruiz (1368\*\*\*\*\*) contrato fecha 15/07/2008.
- Alberto Zuazo Urrutia (1628\*\*\*\*\*) contrato fecha 29/07/2008.
- Ignacio Diego Cayón (1376\*\*\*\*\*) contrato fecha 05/09/2008.

El ayuntamiento a través de su JGL podrá realizar campañas gratuitas de promoción del uso del parking municipal o promoción del comercio/hostelería local. Estas campañas consistirán en vales de 2 horas gratuitas de uso del parking municipal.

## ART. 7.º DEVENGO.

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio que se regula en esta Ordenanza, esto es, en el momento que se estaciona el vehículo en el parking.

Las personas físicas o jurídicas que opten por las modalidades de abonos anuales/semestrales/mensuales/semanales deberán proceder a su pago en el momento de la formalización del mismo.

## ART. 8.º NORMAS DE GESTIÓN.

El ingreso público de la tarifa general deberá ser abonado o bien en las dependencias de recaudación municipales o directamente en los Cajeros habilitados para ello en el propio parking.



En cuanto al ingreso público de las tarifas especiales: bonos semanales, bonos mensuales, bonos semestrales y bonos anuales, los interesados en este tipo de bonos deberán solicitarlo al Ayuntamiento, aportando la documentación que justifique la concurrencia de los requisitos exigidos en esta Ordenanza, que deberán mantenerlos durante todo el período de validez pudiendo ser requeridos para su acreditación por el Ayuntamiento en cualquier momento durante la vigencia del bono. Estos bonos podrán ser renovados por los usuarios en los cajeros automáticos del parking.

Los abonados que sean propietarios de un vehículo de grandes dimensiones en cuya ficha técnica del vehículo su longitud total (F6) sea superior a 490 cm y además su anchura total (F5) sea superior a 200 cm dispondrán de la posibilidad de reservar plaza en la primera planta previa solicitud y abono de un suplemento definido en el ANEXO I

Los usuarios del parking en modalidad de rotación con ticket de entrada tendrán un tope máximo de abono por día definido en la tabla del anexo I

Una vez concedidos los bonos, la desaparición de los requisitos que motivaron su concesión en cada una de las modalidades, supondrá automáticamente la exigencia del pago de la tarifa de la modalidad que corresponda desde el momento en que se produjo esa circunstancia, liquidándose las cantidades dejadas de abonar. La falta de pago en período voluntario de esas liquidaciones supondrá automáticamente la pérdida del bono.

Su importe, deberá ser ingresado en las Arcas Municipales previamente a la correspondiente autorización.

Los bonos se concederán por acuerdo del órgano competente, previa petición de los interesados, siguiendo el orden de entrada de las solicitudes en el Registro General de Entradas.

El pago del precio público no excluye el de las sanciones o multas procedentes de la infracción de las normas de circulación y seguridad vial, ni del pago del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Las personas usuarias del parking, serán responsables de los daños que ocasionen al resto de vehículos, o instalaciones.

El parking contará con un sistema de vigilancia y control de accesos automáticos 24 horas al día.

## ART. 9.º COBRO DEL PRECIO PÚBLICO

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

## ART. 10.º LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza precio público general aprobada por este Ayuntamiento en su caso.

Se autorizará expresamente a la Policía Local para que en caso de incumplimiento de la presente Ordenanza interponga las oportunas denuncias sancionadoras, conforme lo dispuesto en la Ordenanza reguladora del tráfico del municipio de Astillero en vigor.



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2024, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

## ANEXO I

### Tarifas para el año 2025

o Precio hora: 89,30 céntimos por hora o la parte proporcional correspondiente (1,4883283333 céntimos por minuto).

o Tope máximo diario ticket rotación: 10,15 euros por día.

o Bono semanal motocicletas: 9,46 euros/semana

o Bono semanal turismos: 21,08 euros/semana

o Bono semanal vehículos grandes dimensiones: 23,11 euros/semana

o Bono mensual motocicletas: 31,52 euros/mes

o Bono mensual turismos: 63,03 euros/mes

o Bono mensual vehículos grandes dimensiones: 69,33 euros/mes

o Bono semestral motocicletas: 173,11 euros/mes

o Bono semestral turismos: 346,40 euros/mes

o Bono semestral vehículos grandes dimensiones: 380,83 euros/mes

o Bono anual motocicletas: 314,63 euros/año

o Bono anual turismos: 629,27 euros/año

o Bono anual vehículo grandes dimensiones: 691,25 euros/año

o Cuota por duplicado de tarjeta: 10,51 euros

La ordenanza que antecede entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo directo contra el Acuerdo definitivo, ante los órganos, y en los términos y plazos que se establecen en la Ley 29/98, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Astillero, 23 de enero de 2025.

El alcalde en funciones,

Alejandro Hoz Fernández.

2025/575

CVE-2025-575